COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNCIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AHUALULCO DEL SONIDO 13

ACTA DE INSTALACIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicada en Calle Manuel Ascencio #1, Zona Centro del Municipio de Ahualulco Del Sonido Trece, San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 12:00 doce del día de la fecha, para la celebración de esta instalación del Comité de Transparencia, debidamente convocadas, las siguientes personas; C. Josefina Martínez Vázquez, Presidenta del SMDIF; C.P. Wendy Concepción Moreno Miranda, Coordinadora General; C.P. Elizabeth Baltazar Rivera, Administradora; Lic. Erika Anabel Sosa Esparza, Jurídico; y el C. Bernardo Rodríguez Hernández, Titular de Transparencia., lo anterior con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

- 1. Lista de asistencia, Declaración de Quórum legal y validez de la sesión.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- **3.** Asuntos a tratar.
 - **3.1** Instalación del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13.
- 4. Asuntos Generales.
- **5.** Cierre de la sesión.

Acto continuo se procede al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO. -PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE LA SESIÓN.

Para iniciar la sesión, se procede al pase de lista de los asistentes, constatándose la presencia del quórum legal requerido conforme a las disposiciones normativas aplicables, lo cual otorga validez jurídica a la presente reunión para el desahogo de los asuntos consignados en el orden del día.

SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Titular de Transparencia, C. Bernardo Rodríguez Hernández, procede a dar lectura al orden del día propuesto para esta sesión y lo somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos de los presentes, se emite el Acuerdo No. SMDIF/UT/01-11/2024, mediante el cual se aprueba el orden del día señalado.

TRES. - ASUNTOS A TRATAR.

3.1 Instalación del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familia, de Ahualulco del Sonido 13. San Luis Potosí.

En uso de la voz, el C. Bernardo Rodríguez Hernández procede a exponer, de manera literal, las Reglas de Operación para la integración del Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias, de Ahualulco del Sonido 13. San Luis Potosí conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra disponen:

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello." sic

"ARTÍCULO 51. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí dentro de la estructura funcional del sujeto obligado; tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información." sic

Acto continuo, el C. Bernardo Rodríguez Hernández expone las facultades y atribuciones del Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales se citan de manera literal:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

- **II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- **III.** Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- **IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- **V.** Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- **VI.** Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- **VII.** Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- **VIII.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable." sic
- **ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
- **I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- **II**. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- **III**. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la Imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- **IV**. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- **V**. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- **VI**. Crear programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- **VII**. Recabar y enviar a la CEGAIP, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- **VIII**. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 115 de la presente Ley;
- **IX**. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda, para cumplir con sus funciones;
- **X.** Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de transparencia de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia;
- **XI.** Elaborar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de esta Ley, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. sic

En consecuencia, con los fundamentos establecidos por el C. Bernardo Rodríguez Hernández, se procede a ceder el uso de la voz a la Lic. Erika Anabel Sosa Esparza, representante legal de este SMDIF, quien comunica a los presentes que, derivado del cambio de administración y de conformidad con la normativa señalada por el Titular de Transparencia, se designa como integrantes del Comité de Transparencia a las siguientes funcionarias: C. Josefina Martínez Vázquez, quien fungirá como Presidenta del Comité, C.P. Wendy Concepción Moreno Miranda, en calidad de Vocal y al C. Bernardo Rodríguez Hernández, como Secretario Técnico.

Asimismo, se designa como invitados permanentes, sin derecho a voto, a la Administradora, C.P. Elizabeth Baltazar Rivera, y a la Jurídico, Lic. Erika Anabel Sosa Esparza. Acto seguido, se procede a la toma de protesta de los integrantes designados.

QUINTO. - ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, y en uso de la voz, el C. Bernardo Rodríguez Hernández invita a los integrantes del Comité de Transparencia a expresar cualquier asunto adicional que consideren relevante. No habiendo pronunciamiento alguno respecto de temas pendientes, se procede al siguiente punto del orden del día.

SEXTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN

No existiendo más asuntos que tratar, se declara formalmente concluida la presente sesión a las doce horas con diecisiete minutos del día en curso, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar.

C. Josefina Martínez Vázquez
PRESIDENTA

C. Bernardo Rodríguez Hernández
SECRETARIO TÉCNICO

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AHUALULCO DEL SONIDO TRECE, SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE 2024.